



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

CIRCULAR

Bancos N° 3.631

Santiago, 11 de enero de 2018

Funcionamiento de los bancos durante feriados que solamente afecten a la Región Metropolitana.

Mediante la publicación de la Ley N° 21.065, en el Diario Oficial del 10 de enero del año en curso, se declaró feriado el día martes 16 de enero próximo en toda la Región Metropolitana. Lo anterior significa que las oficinas bancarias de esta región no atenderán público en dicha fecha, lo que no ocurrirá respecto de las oficinas ubicadas fuera de ella, las que deberán atender en la forma que normalmente corresponde a un día hábil bancario.

Asimismo, el Banco Central de Chile no funcionará ese día según acuerdo N° 2121E-01-180110, adoptado por su Consejo el día 10 de enero de 2016, y consecuentemente, tampoco estará disponible el Sistema LBTR ni parte de las infraestructuras vinculadas a los sistemas de pago que dependen de éste, como es el caso de la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor.

En vista de lo anterior y con el objeto que los bancos puedan compatibilizar los efectos de este tipo de feriados con el funcionamiento de sus operaciones a nivel regional, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones, en cuanto a la forma de abordar las situaciones que a continuación se indican:

1. Aviso a los clientes y público en general.

Los bancos deberán comunicar al público los efectos que tendrá el feriado en la Región Metropolitana, tanto respecto del funcionamiento de las oficinas bancarias a nivel nacional, como de las operaciones que puedan ser efectuadas o materializadas en dicha fecha, advirtiendo de manera particular aquellas que no puedan ser cursadas ese día o las situaciones que impliquen un cambio en los plazos normales de liquidación y/o pago de obligaciones (por ejemplo, disponibilidad de fondos de cheques depositados el día anterior al feriado).

Dicha información deberá estar disponible en las todas las oficinas bancarias y mediante avisos destacados en sus respectivos sitios web institucionales.

2. Operaciones activas y pasivas.

Las operaciones activas y pasivas que venzan en la referida fecha, pagaderas en Santiago o en cualquiera localidad perteneciente a la Región Metropolitana, serán pagaderas el día hábil bancario siguiente, devengándose los intereses y reajustes hasta esa fecha, cuando corresponda, según lo dispuesto en el numeral 3.3 del Título I del Capítulo 7-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Superintendencia.

3. Proceso de canje.

Las cámaras compensadoras que correspondan a las plazas financieras y agrupaciones de plazas fuera de la Región Metropolitana, efectuarán las reuniones habituales que la normativa prevé, en la medida que su dependencia a los procesos centralizados lo permitan. Por su parte, como en Santiago no funcionarán las cámaras compensadoras y, en consecuencia, tampoco se podrá realizar la liquidación final del canje a nivel nacional, ésta se efectuará el día hábil bancario siguiente.

4. Plazo de retención por el cobro de valores a cargo de otros bancos.

Para los documentos presentados a cobro en las cámaras compensadoras y cuyo pago se vea afectado por el día feriado, el plazo de retención de que trata el Capítulo 3-1 de la Recopilación Actualizada de Normas excepcionalmente se aumentará en un día hábil bancario.

5. Posición de encaje y reserva técnica.

El feriado en la Región Metropolitana será considerado día inhábil bancario para los efectos de determinar la posición de encaje mantenido y exigido que corresponda a esa fecha, así como para cumplir con las exigencias de reserva técnica.

6. Otros resguardos generales.

Las instituciones financieras deberán adoptar las prevenciones del caso para que las plazas bancarias que funcionarán normalmente en el resto del país cuenten con la adecuada provisión de dinero efectivo en sus cajas, como asimismo estén debidamente provistos los cajeros automáticos en general.

Dado que este tipo de feriado afecta a las casas matrices de las instituciones financieras, éstas deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que las operaciones que se realicen en las oficinas del resto del país o a través de los sitios de internet, se puedan efectuar dentro de la mayor normalidad posible y disponer, si fuera del caso, del personal necesario en su oficina principal para esos efectos.



Igualmente, los bancos deberán advertir a sus sociedades filiales y de apoyo al giro, de la situación especial que pudiera afectar sus actividades de ese día, a fin de que en la oportunidad actúen en concordancia con las instrucciones que se imparten en esta Circular.

Saludo atentamente a Ud.,

ERIC PARRADO HERRERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras